



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA BEATRIZ MEJIA AMADOR
DEMANDADO	AZUERO 07 ARQUITECTURA S.A.S.
RADICADO	13001-4003-006-2021-00005-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MARIA BEATRIZ MEJIA AADOR
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

Ejecutivo con garantía real N° 13001400300620210000500.

Maria Beatriz Mejia Amador <mabemejia@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 8:07 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Vicente Azuero Piñeres <vicazu@gmail.com>

Señores

Oficina de Apoyo Juzgado Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

L.C.

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 13001400300620210000500.

Demandante: María Beatriz Mejía Amador

Demandada: AZUERO 07 ARQUITECTURA SAS

Actuando en causa propia en el asunto de la referencia, remito adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022 ; Y adjunto solicitud de corrección del auto de fecha 6 de septiembre del año 2022; Ambos para conocimiento del juzgado 3 civil municipal de ejecución.

Adjunto también, memorial enviado mediante correo electrónico al juzgado 6 civil de conocimiento, el pasado 7 de febrero de 2022, con avalúo comercial adjunto como se puede ver.

Atentamente,

María Beatriz Mejía Amador

CC 64743837

T.P 149334 CSJ.

Señor doctor:
Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 13001400300620210000500

Demandante: María Beatriz Mejía Amador

Demandada: Azuero 07 ARQUITECTURA SAS

Actuando en causa propia en el asunto de la referencia, dentro del término legal, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 09 de septiembre de 2022, notificado el día 13 del mismo mes y año, PARA QUE SE REVOQUE TOTALMENTE, y en consecuencia se le deje sin valor legal alguno.

RAZONES:

1. El acto procesal de traslado del avalúo a la parte demandada ya fue surtido mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, notificado el día 8 del mismo mes y año. Auto que goza de ejecutoria.

2. Además de la ilegalidad del auto recurrido por decidir sobre lo ya decidido, la que por sí sola debe dar lugar a la revocatoria, la providencia contiene errores tales como : i) Solo corre traslado del avalúo catastral desconociendo que en el expediente obra avalúo comercial (por valor de \$662.807.200) que aporté oportunamente al juzgado de conocimiento (Juzgado 6° Civil Municipal de esta ciudad), al tenor del numeral 4° del artículo 444 del CGP, porque consideré NO IDÓNEO EL AVALÚO CATASTRAL. Memorial presentado el día 7 de febrero de 2022. Avalúo que figura en el punto tercero del ejecutoriado auto de fecha 6 de septiembre del año en curso.

ii) En la tabla insertada en la providencia recurrida se consigna que no aporté el avalúo comercial. Afirmación que no es cierta, como lo acabo de explicar.

iii) Aunque, por la razón legal expuesta, no hay lugar a considerar el avalúo catastral, de todas maneras, el que figura en el auto recurrido está errado (\$ 65.467.000), como se puede contrastar con el avalúo catastral (\$ 38.977.000) que aporté mediante memorial del día 7 de febrero de 2022 ante el juzgado de conocimiento. Avalúo que figura en el punto segundo del ejecutoriado auto de fecha 6 de septiembre del año en curso.

Anexo nuevamente el mencionado memorial presentado a tiempo, junto con la impresión del correo remisorio.

Atentamente,



MARIA BEATRIZ MEJIA AMADOR

CC 64743837

TP 149334 CSJ

De: Maria Beatriz Mejia Amador

Enviado: Monday, February 7, 2022 3:37:43 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j06cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Vicente Azuero Piñeres <vicazu@gmail.com>

Asunto: Memorial Ejecutivo con garantía real N° 13001400300620210000500

Señora doctora:

Jueza 6ª Civil Municipal de Cartagena
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 13001400300620210000500

Demandante: María Beatriz Mejía Amador

Demandada: AZUERO 07 ARQUITECTURA SAS

Actuando en causa propia en el asunto de la referencia, y ejecutoriado como se encuentra el auto de fecha 14 de Enero de 2022 que decreto seguir adelante la ejecución y ordeno la venta en pública subasta del bien cautelado, en cumplimiento del numeral 4 del art 444 del código general del proceso, apporto, dentro del término de ley el avalúo catastral del bien cautelado. **No obstante, considero que tal valor del avalúo catastral por treinta y ocho millones novecientos setenta y siete mil pesos (\$38.977.000), NO ES IDONEO para establecer el precio real del bien mencionado.** En consecuencia, apporto, igualmente dentro del término de ley, el avalúo comercial por un valor de seiscientos sesenta y dos millones ochocientos siete mil doscientos pesos (\$662.807.200, oo), realizado por la inmobiliaria Araujo y Segovia con fecha 26 de enero de 2022.

Con el fin que usted pueda validar la anterior información, adjunto memorial, boletín catastral, avalúo comercial.

María Beatriz Mejía A.

CC 64743837

TP 149334 CSJ

3 archivos adjuntos

 memorial escaneado avaluo.pdf
2253K

 avaluo comercial feb 2022.pdf
26423K

 boletin catastral.pdf
3963K

Señor doctor:

Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 13001400300620210000500.

Demandante: María Beatriz Mejía Amador

Demandada: Azuero 07 ARQUITECTURA SAS

Actuando en causa propia en el asunto de la referencia, al tenor del artículo 286 del CGP, me permito **solicitar la corrección** del punto cuarto (4°) del auto de fecha 6 de septiembre del año en curso, ya que, por error de digitación quedó fijado el término del traslado del avalúo comercial a la parte demandada, como de tres (3) días, cuando en realidad es de diez (10) días, como lo establece el numeral 2° del artículo 444 ibídem.

Esta irregularidad (error), se ajusta a la preceptiva del inciso tercero del artículo 286 en mención, y puede ser corregido en cualquier tiempo como lo establece el inciso 1° de la norma citada.

Atentamente:



MARIA BEATRIZ MEJIA AMADOR

CC 64743837

T.P 149334 CSJ